JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 465, que dispone la celebración de dos programas de carreras de caballos mensuales, adicionales a los regulares, y destina su producido a los fondos para la organización y sostenimiento de los XII Juegos Centroamericanos y del Caribe.
(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 465

ARTICULO 1.—Se dispone la celebración de dos programas de carreras de caballos al mes, en adición a las que se realizan regularmente en el Hipodromo Perla Antillana, cuya organización queda a cargo de los arrentarios actuales del mencionado campo hípico.

PARRAFO.—Se prohibe solicitar al Poder Ejecutivo la celebración de carreras de carácter especial durante la vigencia de la presente ley.

ARTICULO 2.—Los ingresos netos que se cobren por entrada al recinto hípico, por las diferentes apuestas y otros, serán entregados a la Dirección General de Rentas Internas, después que la empresa arrendataria del hipódromo deduzca los gastos incurridos en la preparación y materialización de dichas carreras, gastos que deben ser aprobados por la indicada Dirección General, la cual queda facultada además para disponer las medidas de control que estime convenientes para el estricto cumplimiento de esta ley.

PARRAFO.—Dichas recaudaciones serán especializadas para ser destinadas íntegramente a la organización y sostenimiento (contratación de instructores, jueces, médicos, habilitación y mantenimiento de la villa olímpica, etc.), de los XII JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, a celebrarse del 27 de febrero al 13 de marzo de 1974.

El Tesorero Nacional expedirá cheques en favor del Tesorero del Comité Organizador de los indicados juegos, cada vez que así le sea solicitado y este organismo estará en la obligación de rendir cuentas al Poder Ejecutivo en la forma en que sean invertidos dichos fondos.

ARTICULO 3.—No serán deducibles de estas recaudaciones, los impuestos municipales y fiscales contenidos en disposiciones contractuales y legales vigentes, a excepción de los gastos que sean ocasionados por los dos programas de carreras hípicas cuya celebración establece esta disposición a que se alude en el Artículo 2.

ARTICULO 4.—La presente ley entrará en vigencia 15 días después de su promulgación y regirá hasta el 13 de marzo de 1974.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días

del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER